

**RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN,
BAJO LA REFERENCIA CONAIPD-2019-0010,
(ingresada al OIR-CONAIPD, lunes 19 de agosto 2019).**

1. *¿Desarrolla CONAIPD algún tipo de programa (sistemático) de formación o capacitación sobre accesibilidad y diseño universal o alfabetización sobre temas de discapacidad, dirigido particularmente al sector empresarial privado, y en particular a las MIPYMES? De ser afirmativo ¿considera este programa a las MIPYMES turísticas?*

R/ Por parte del CONAIPD, actualmente no se está desarrollando en particular este tipo de actividades, específicamente hacia MIPYMES turísticas en el país.

2. *¿Posee el CONAIPD actualmente o en el pasado algún tipo de acuerdo, convenio o protocolo escrito con alguna de las instituciones de turismo (MITUR, CORSATUR, ISTU) o gremiales privadas del sector turismo para el fomento del turismo accesible? Favor describir el convenio/ acuerdo / protocolo y su temática.*

R/ Por parte del CONAIPD, hasta la fecha no se tiene ningún tipo de acuerdo, convenio o protocolo escrito con MITUR/CORSATUR/ISTU, ni con las gremiales privadas del sector turismo, en cuanto al fomento del turismo accesible.

3. *Desde la visión del CONAIPD, ¿cuáles son los principales retos del país en materia de accesibilidad turística? Tomando en cuenta que las empresas turísticas se dividen en empresas de información turística (guiado, servicios de información turística digital, restaurantes, hoteles, parques recreativos, parques naturales, transporte turístico, entretenimiento).*

R/ El principal reto es el cumplimiento de la legislación vigente en El Salvador, en cuanto a la temática de la accesibilidad en turismo, por parte de las instituciones gubernamentales responsables de su cumplimiento (MITUR, CORSATUR, ISTU), tal como se establece en el Capítulo III "Accesibilidad" de la Ley de Equiparación de Oportunidades a las Personas con Discapacidad, y el Capítulo II "Accesibilidad" del Reglamento de esta Ley. Así como darle cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), en el Artículo 30 "Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte".

4. *¿Desde la visión del CONAIPD, cuáles considera la institución que son los aspectos principales en cuanto a la accesibilidad turística que deberían ser abordados por MITUR/CORSATUR/ISTU o a las gremiales privadas de turismo en primer lugar? (es*

decir, acciones prioritarias a corto plazo para volver más accesible el turismo en el país).

R/ Los aspectos principales en cuanto a la accesibilidad turística que deben ser abordados por el MITUR, CORSATUR/ ISTU, es exigir el cumplimiento de este tema a las gremiales de turismo en cuanto a la legislación vigente en El Salvador, tal y como se establece en el Capítulo III "Accesibilidad" de la Ley de Equiparación de Oportunidades a las Personas con Discapacidad, y el Capítulo II "Accesibilidad" del Reglamento de esta Ley. Como también, darle cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), en el artículo 30 "Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte". De allí, se definirán aquellas acciones prioritarias que se puedan realizar a corto plazo, para hacer más accesible el turismo en El Salvador, tanto en sus áreas de infraestructura como en los servicios que se brinden.

5. *¿Existe algún acuerdo de cooperación de CONAIPD con las instituciones de turismo (MITUR/CORSATUR/ISTU) o con alguna gremial privada de turismo (cámara, asociación, etc.). De ser afirmativo, ¿qué tema abarca este convenio?*

R/ Por parte del CONAIPD, actualmente no se cuenta con ningún acuerdo de cooperación con las instituciones de turismo (MITUR/CORSATUR/ ISTU), ni con alguna gremial privada de turismo en particular.

6. *¿Considera CONAIPD que el sector turismo, brinda oportunidades de empleo a personas con discapacidad? ¿cuál es la normativa nacional que regula este aspecto? Y ¿qué mecanismo tiene CONAIPD para verificar su cumplimiento?*

R/ En la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Capítulo V "Integración Laboral", se establece en el Artículo 24: "Todo patrono privado tiene la obligación de contratar como mínimo por cada veinticinco trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional idónea, apta para desempeñar el puesto de que se trate. Igual obligación tendrá el Estado y sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa. Para determinar la proporción de trabajadores establecida en el inciso anterior, se tomara en cuenta a todos los obreros y empleados de las Instituciones señaladas".

En cuanto a los mecanismos de verificación de cumplimiento, el CONAIPD se basa en lo que está en el Artículo 25: "Los obligados a contratar los trabajadores a que se refiere el artículo anterior dispondrán de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto para cumplir con tal obligación. Si no la cumplieren dentro de ese plazo, se sujetaran a lo que establece el artículo 627 del Código de Trabajo y al procedimiento establecido en la Sección Segunda del Título Único del Libro Quinto del mismo Código; sin perjuicio de cumplir en el tiempo que determine el Director General de Trabajo, con lo establecido en el artículo 25 de esta Ley".